

¿Cómo implementar un sistema de gestión de compliance en las empresas?

Por Isabel Casares San José-Martí
Economista y Actuario de Seguros

La reforma del Código Penal, Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, obliga a todas las empresas a diseñar e implantar sistemas y políticas corporativas de prevención de comportamientos delictivos en la empresa, de sus representantes, administradores y empleados.

La figura laboral del **Compliance Officer** o **Controller Jurídico**, deberá responsabilizarse del cumplimiento del marco legal que afecta a la empresa en el ámbito penal, por lo que deberá **establecer un sistema de vigilancia y control de los posibles comportamientos delictivos de la propia empresa** e implementar los procedimientos que aseguren el cumplimiento normativo tanto interno como externo.

Desde el **1 de Julio de 2015** todas las empresas deben adaptarse a esta normativa, pudiendo ser imputadas si no han establecido protocolos de seguridad que eviten esos comportamientos delictivos.

El artículo 31 y 31 bis de la Ley Orgánica 1/2015, establecen que:

“El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurran en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1. El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.*
- 2. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.*
- 3. Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.*

4. *No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano asignado.*

Los modelos de organización y gestión deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Identificación de las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
2. Establecimiento de los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
3. Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
4. Imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
5. Establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
6. Realizar una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

¿Cuál sería el plan de trabajo del Compliance Officer o Controller Jurídico?

El **Controller Jurídico** (oficial de cumplimiento) dentro de sus funciones deberá elaborar un informe con los planes anuales de cumplimiento de los trabajos que pretenda efectuar, de forma ordenada y racionalizando los recursos en la realización de dicho trabajo. Asimismo, debe describir las actividades a desarrollar, el responsable de la ejecución del trabajo, las dependencias afectadas, el tiempo de duración, el resultado obtenido, las acciones de mejoramiento emprendidas y el monitoreo o supervisión para establecer el grado de cumplimiento de los objetivos trazados.

El plan de trabajo de cumplimiento en una entidad, desarrolla los siguientes aspectos:

- Adquirir un adecuado conocimiento de la misión, visión, políticas, principios, valores y procedimientos de la entidad.
- Definir claramente los objetivos del trabajo de cumplimiento.
- Determinar el grado de exposición al riesgo.
- Diseñar una estrategia de cumplimiento.

El contenido mínimo del informe anual de los planes de cumplimiento abarca:

1. Identificación de la evaluación cualitativa y cuantitativa de los riesgos.
2. Seguimiento a la implementación de procedimientos específicos de riesgos.
3. Formulación y aplicación de programas de revisión y análisis.
4. Conformación de la evidencia documental de las revisiones y análisis efectuados.
5. Formulación de conclusiones y recomendaciones

